

SENTENCIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1995, No. 6

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Francisco José Franco Martínez.

Abogado: Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República la Suprema corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 12 de julio de 1995, años 152° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en audiencia pública, en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

Sobre el procedimiento de habeas corpus interpuesto por Francisco José Franco Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula No. 28198, serie 37, preso en al cárcel de Najayo, San Cristóbal;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en la exposición de los hechos;

Oído al Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina, informar a la Corte, que tiene mandato del impetrante para ayudarlo en sus medios de defensa;

Oídas las declaraciones del impetrante, Francisco José Franco Martínez;

Oído el dictamen del Ayudante del Magistrado Procurador de la República, que termina así: "Que se declare legal prisión del señor Francisco José Franco Martínez, en vista de la orden de prisión provisional dictada en esta fecha por el Magistrado Procurador General de la República, en intención a la solicitud de arresto y extradición formulada contra el señor Francisco Franco Martínez, por la Embajada de los Estados Unidos de América en el país; que se mantenga la prisión del impetrante; y Segundo: Que de manera específica se rechace por inadmisibles la solicitud del impetrante de que este alto tribunal dicte auto alguno para que se detenga el proceso de extradición, en razón de que esta especie no es de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuando está apoderada de un recurso de habeas corpus";

Oído al Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina en la exposición de los medios de defensa y conclusiones que terminan así: "Primero: Declara regular, válido y bueno en la forma el recurso de amparo incoado por el impetrante ciudadano Francisco José Franco Martínez, fundamentado en las previsiones del artículo 23 de la Ley 5353 sobre Habeas Corpus, de fecha 22 de octubre de 1914 y artículo 8 de la Constitución de la República; Segundo: En cuanto al fondo, dictéis, un auto a toda autoridad, institución o ciudadano nacional o extranjero, para que se detenga en nuestro país, toda instancia o proceso que persiga la extradición del territorio nacional del ciudadano dominicano Francisco José Franco Martínez, (Franklin Franco), ya que no ha lugar a que este ciudadano sea deportado, extraditado, entregado o expulsado de su país, por existir un tratado entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República

Dominicana, del año 1910 que en su artículo 8, prohíbe la extradición de nuestros nacionales al igual que los nacionales del país norteamericano, y: a) porque el artículo 55 de la Constitución de la República, solamente permite la deportación a los extranjeros, jamás a los dominicanos y sacar del país por cualquiera que sea la vía al señor Francisco José Franco Martínez, equivaldría a una deportación de hecho; b) porque el ciudadano Francisco José Franco Martínez fue descargado por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, por auto de no ha lugar, en fecha 8 de agosto de 1994, que ha adquirido esta decisión la autoridad irrevocable de la cosa juzgada, es decir, decisión definitiva, y liberado de los cargos de que fue acusado, sin que todavía haya sido puesto en libertad; por lo tanto su mantenimiento en prisión ilegal de manera absoluta, es contrario a la Constitución de la República y la Ley de Habeas Corpus; c) porque la Ley 489 sobre Extradición vigente, en su artículo 4to., prohíbe terminantemente, es decir ipso-facto, la extradición de los ciudadanos dominicanos; d) porque esta honorable Suprema Corte de Justicia en reiteradas oportunidades ha dicho que ella es guardiana de la Constitución y de las libertades de los derechos fundamentales del individuo, por lo que en todo caso y con mayor razón está conociendo de un recurso de habeas corpus especial, institución medulamente constitucional que forma parte de la seguridad individual, estando obligada la Suprema Corte de Justicia de ejercer su autoridad en nombre de la República y de la ley; e) porque conforme al artículo 23 de la Ley de Habeas Corpus No. 5353 del 22 de octubre de 1914, consagra que: "Siempre que un tribunal o miembro de un tribunal o un juez, autorizado para librar mandamiento de habeas corpus se convenza de que una persona está ilegalmente privada de su libertad y que existen motivos suficientes para creer que será llevada fuera de la República, o que se ha librado orden de expulsión contra persona no detenida, el tribunal, miembro del mismo, o juez, expedirá las ordenes necesarias para impedirlo, dirigiéndolas a las personas que juzgue oportuno, para impedirlo, dirigiéndolas a las personas que juzgue oportuno, para que se apodere de la persona de que se trate y la conduzca inmediatamente a presencia del juez o tribunal para lo que proceda según las leyes"; Tercero: Que esta honorable Suprema Corte de Justicia, por vuestra decisión a intervenir, ordenéis la inmediata puesta en libertad del impetrante, Francisco José Franco Martínez (Franklin Franco), por ser ilegal e irregular su prisión, y violatoria al artículo 8 de la Constitución de la República y a la Ley 5353 que instituye el presente recurso en la República Dominicana"; Resulta, que con motivo del procedimiento de habeas corpus interpuesto por Francisco José Franco Martínez, fue depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, una instancia suscrita por los Dres. Domingo Porfirio Rojas Nina y Roberto Gastón, el 13 de enero de 1995, la cual termina así: "Primero: En cuanto a la forma ordene un auto de fijación de audiencia en materia de habeas corpus en favor del impetrante, Francisco José Franco Martínez (Franklin Franco); Segundo: En cuanto al fondo, dictéis un auto a toda autoridad, institución o ciudadano nacional o extranjero, para que detenga en nuestro país, toda instancia o proceso que persiga la extradición del territorio nacional del ciudadano dominicano Francisco José Franco Martínez (Franklin Franco); Tercero: que asimismo, en la decisión a intervenir tenga a bien ordenar la inmediata puesta en libertad del impetrante, Francisco José Franco Martínez (Franklin Franco), por ser ilegal e irregular su prisión; Cuarto: Que declaréis las costas de oficio";

Resulta, que el 30 de enero de 1995, la Suprema Corte de Justicia dictó un mandamiento de habeas corpus, cuyo dispositivo es el siguiente: "Resuelve: Primero: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Francisco José Franco Martínez (Franklin Franco), sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día jueves nueve (9) del mes de febrero a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de Los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; Segundo: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel modelo de Najayo, San Cristóbal o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Francisco José Franco Martínez (Franklin Franco), se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; Tercero: Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Francisco José Franco Martínez (Franklin Franco), a fin de que comparezca a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento habeas corpus, Cuarto: Disponer como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente al Magistrado Procurador General de la República, así como al director administrador de la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, por diligencias del Ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente";

Considerando, que el 15 de abril de 1993, el Procurador Fiscal del Distrito Nacional expidió una orden de arresto contra el impetrante, Francisco José Franco Martínez, acusado de violación de la Ley No. 50-88;

Considerando, que el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, el 11 de marzo de 1994, dictó una providencia calificativa, mediante la cual mandó al tribunal criminal al referido impetrante, acusado de violar la Ley No. 50-88;

Considerando, que la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, mediante auto dictado el 8 de agosto de 1994, revocó la providencia calificativa antes mencionada, y ordenó la inmediata puesta en libertad de Francisco José Martínez (Franklin Franco);

Considerando, que no obstante esa decisión el impetrante no fue puesto en libertad; que el 18 de enero de 1995, la encargada de la Cárcel Modelo de Najayo, expidió una certificación, en la cual se hace constar que: "En la Cárcel Modelo de Najayo todavía se encontraba recluido el nombrado Francisco José Franco Martínez, quien ingresó al penal en fecha 16-4-93, enviado por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, con expediente ante la segunda de instrucción, acusado de violar la Ley 50-88 (sobre drogas narcóticas)";

Considerando, que el 9 de febrero de 1995, el mismo día de la audiencia celebrada por la Suprema Corte de Justicia para conocer del mandamiento de habeas corpus en favor del impetrante, el Procurador General de la República dirigió al Jefe de la Policía Nacional el Oficio No. 1128, en el cual expresa lo siguiente: "Muy cortésmente le comunicamos que mediante la presente ordenamos la prisión preventiva contra el ciudadano dominicano Francisco Franco Martínez, con el objeto de efectuar los procedimientos establecidos en la Ley No. 489 de fecha 22 de octubre de 1969, sobre extradición, en atención a la solicitud contenida en la Nota Diplomática No. 8 de fecha 8 de febrero de 1995, de la Embajada de los Estados Unidos en nuestro país, remitida a este despacho mediante Oficio No. DEJ.2478, de fecha 8 de febrero de 1995, suscrito por el señor Carlos A. Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Considerando, que el artículo 4 de la Ley 489, del 22 de octubre de 1969, sobre extradición, dispone que: "La extradición de un dominicano no se conocerá por ningún motivo";

Considerando, que la prisión preventiva ordenada por el Procurador General de la República, para los fines de proceder a la extradición del impetrante, es irregular, por tratarse de un ciudadano dominicano cuya extradición no puede concederse por ningún motivo de acuerdo con el texto legal antes citado;

Considerando, que en tales condiciones el impetrante se encuentra detenido ilegalmente, por lo cual procede ordenar su inmediata puesta en libertad.

Por tales motivos y visto los artículos 1, 2, 11 de la Ley de Habeas Corpus, No. 5353 del 22 de noviembre de 1914, y 4 de la Ley sobre Extradición No. 489, del 22 de octubre de 1969, la Suprema Corte de Justicia. **Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el procedimiento de habeas corpus interpuesto por Francisco José Franco Martínez; **Segundo:** En cuanto al fondo, ordena la libertad inmediata del impetrante, Francisco José Franco Martínez, por encontrarse preso ilegalmente; **Tercero:** Declara el procedimiento libre de costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do